



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 30 DEL CAPITULO V DEL ACUERDO DISTRITAL 641 DE 2016”

1. OBJETIVO:

El presente proyecto de Decreto tiene como objetivo definir los lineamientos técnicos para conformar las Juntas Asesoras Comunitarias en cada una de las Unidades de Prestación de Servicios de salud en Bogotá, Distrito Capital.

2. JUSTIFICACIÓN:

La Constitución de 1991 determinó una nueva concepción del Estado teniendo como eje fundamental la democracia participativa, lo que establece un cambio radical en la definición, administración, planeación y control del Estado colombiano, posibilitando con ello la ampliación de la democracia restringida y en muchas ocasiones excluyente; esto implica reorientar la actuación de acuerdo al rol que desempeñan cada uno de los actores del Sistema de Salud y donde el Control Social no sea una instancia ajena a las entidades vigiladas, pues aunque es más efectiva una cultura de autocontrol, es imperativo que el constituyente primario tenga acceso y conozca de manera oportuna y transparente la destinación y uso de los recursos públicos.

Tal y como lo señala la Carta Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, dotado de normas que establecen tanto derechos como deberes y en el que los ciudadanos participan de manera activa en la dirección, planeación, operación, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En observancia de este precepto constitucional, la misma Carta dispone en el artículo 49 que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Es así como la Ley 1757 de 2015, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, señala en su artículo 2° de cara a la Política Pública de Participación Democrática, que en “Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma

Página 1 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia”. Esto implica su participación en la dirección, planeación, operación, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Preservando este marco de participación, el Concejo de Bogotá, D.C., al expedir el Acuerdo 641 de 2016, mediante el cual se efectúa la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definió las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras, manteniendo las instancias de participación comunitaria como una forma de fortalecer los lazos de confianza e interacción entre los ciudadanos, la comunidad organizada y la entidad prestadora de servicios de salud, a través de las Juntas Asesoras Comunitarias.

Estas Juntas Asesoras Comunitarias actuarán en cada una de las 22 Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, desarrollando las actividades descritas en el artículo 30 del Acuerdo 641 de 2016, para lo cual se hace necesario definir las acciones de operatividad que permita el fortalecimiento de su gestión a través de la facultad reglamentaria que le asiste al señor Alcalde Mayor, con base en lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto Ley 1421 de 1993.

3. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política en su artículo 49 dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La Ley 1757 de 2015 de participación social se erige como norma protectora del derecho a la participación democrática para que todas las personas actúen en las decisiones que los afecten, constituyéndose como uno de los fundamentos y principios del Sistema de Seguridad Social en salud entre tantos derechos.

Ley 489 de 1998 Artículo 5°.- “*Competencia Administrativa.* Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Página 2 de 3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Los numerales 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala entre otras como atribuciones del Alcalde Mayor, la de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras, al igual que, ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos, respectivamente. Para de esta manera desarrollar los principios que rigen la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho

ADRIANA JIMÉMEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: JDTellezCifuentes
Reviso: JAlvaradoSolano
Aprobó: ADRIANAJB

Página 3 de 3

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**